



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0303-2025-GRJ/GR

Huancayo, 28 OCT 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO;

El Reporte n.º 714-2025-GRJ/ORAJ de fecha 21 de octubre de 2025 haciendo propio el Informe Legal n.º 873-2025-GRJ/ORAJ de fecha 21 de octubre de 2025, Reporte n.º 298-2025-GRJ/GRI de fecha 10 de octubre de 2025, Informe Técnico n.º 949-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 02 de octubre de 2025, Informe Técnico n.º 827-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 28 de agosto de 2025, Reporte n.º 242-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA de fecha 11 de julio de 2025, Informe Legal n.º 021-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH de fecha 11 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, el artículo 20º de la Ley n.º 27867, establece que *“El Gobernador Regional es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal del Gobierno Regional, titular del Pliego Presupuestal y responsable de la gestión institucional”*;

Que, según el numeral 1) del artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, se deduce que *“La delegación de funciones implica la transferencia temporal de una competencia o función del titular de la entidad a otro órgano o funcionario dentro de la misma organización, sin que ello implique una pérdida de responsabilidad por parte del delegante. El delegante sigue siendo el responsable de la función delegada y puede revocar la delegación cuando lo considere necesario”*;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 24º de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, *“La desconcentración implica la transferencia de funciones a unidades orgánicas de la misma entidad para lograr una mayor eficiencia y es concebida como una estrategia para mejorar la gestión pública; lo que implica una reorganización estructural con mayor autonomía operativa”*;

Que, tal como prevé el numeral 2) del artículo 85º del TUO de la Ley n.º 27444, *“Los órganos de gobierno se encuentran liberados de rutinas de ejecución, emitir comunicaciones ordinarias y tareas, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de Planeamiento, supervisión, coordinación, control, entre otras funciones”*. En ese sentido, la titularidad, así como el ejercicio de la competencia, que haya sido asignada a los órganos de dirección se deben desconcentrar en otros órganos jerárquicamente dependiente de aquellos, según el numeral 3) del artículo 85º de la norma señalada;

Que, el artículo 53º de la Ley n.º 27867 señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia para: *“Formular, aprobar, ejecutar y supervisar políticas y normas ambientales regionales, en armonía con la política nacional ambiental y Coordinar con el*

GOBERNACIÓN
DOC. N° C9769230
EXP. N° 06483892



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Ministerio del Ambiente la gestión de los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos públicos regionales;

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que: **"Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración;** asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido";

Que, por su parte, el TUO de la Ley 27444, referente a la Desconcentración; señala en los numerales que:

"85.1. "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la Entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad, énfasis nuestro.

85.2. "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

85.3. "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses".

Que, con Reporte n.º 242-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA de fecha 11 de julio de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente remite el Informe Legal n.º 021-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, que concluye señalando:

- *Los instrumentos de gestión Ambiental que se presentan ante esta Gerencia deberán contar con la firma del Titular del proyecto o el representante acreditado mediante acto resolutivo de acuerdo a lo señalado.*
- *Derivar el presente informe a los administrados recordando esta obligación, a fin de evitar observaciones o nulidades posteriores.*
- *Asimismo, recomienda derivar el informe al Gerente Regional de Infraestructura, Gerente General Regional y Gobernador Regional.*

Que, del mismo modo, mediante Informe Técnico n.º 949-GRJ/GRI/SGE de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios sustenta la necesidad de delegación de funciones respecto a la **"Suscripción de los Instrumentos de Gestión Ambiental de Categoría I del sector transporte (Declaración de Impacto Ambiental) e instrumentos de Gestión Ambiental no contemplados en el SEIA, Fichas Socioambientales del Gobierno Regional Junín";**



Que, toda actuación administrativa debe ser realizada por el Titular del derecho o por un representante debidamente acreditado, la representación debe constar mediante instrumento que tenga validez jurídica, pudiendo ser un poder notarial o un acto resolutivo si se trata de una entidad pública; asimismo, recomienda que se delegue al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, como titular de los proyectos para realizar los trámites de certificación ambiental ante las direcciones competentes, debiendo ser funcionario responsable de la suscripción y presentación de los instrumentos de gestión ambiental de Categoría I del sector transportes (Declaración de Impacto Ambiental) e Instrumentos de Gestión Ambiental no contemplados en el SEIA, Fichas Técnicas Socioambientales. Dicha delegación será solo para trámites de certificación ambiental cuando el Gobierno Regional sea titular de proyectos de ejecución (Unidad ejecutora), a solicitud del Informe Legal n.º 021-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de fecha 11 de julio de 2025, conforme al detalle siguiente:

- i. Suscribir en su totalidad los instrumentos de gestión ambiental para ser remitidos a los Direcciones competentes para obtención de la Certificación Ambiental.
- ii. Suscribir y solicitar la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a las Direcciones competentes para la obtención de la Certificación Ambiental.
- iii. Suscribir, solicitar y remitir el levantamiento de observaciones y/o información complementaria de los instrumentos de gestión ambiental a los Direcciones competentes para obtención de la Certificación Ambiental.
- iv. Suscribir, solicitar y remitir toda documentación concordante a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a ser tramitado al ente rector.

Que, mediante el Reporte n.º 714-2025-GRJ/ORAJ haciendo propio el Informe Legal n.º 873-2025-GRJ/ORAJ de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, precisa que resulta **PROCEDENTE** la delegación de funciones por parte del Gobernador Regional a favor del Gerente Regional de Infraestructura, para la realización de los trámites de certificación ambiental ante las direcciones competentes, siendo este funcionario responsable de la suscripción y presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de Categoría I del sector Transportes (Declaración de Impacto Ambiental), así como de los Instrumentos de Gestión Ambiental no contemplados en el SEIA, tales como las Fichas Técnicas Socioambientales;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas al Gobernador Regional; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.º 27867 y sus modificaciones, además de la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Sub Gerencia de Estudios y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR funciones del Gobernador Regional de Junín al Gerente Regional de Infraestructura, para que, en representación del Gobierno Regional, realice los trámites de certificación ambiental ante las direcciones competentes, cuando el Gobierno Regional sea titular de los proyectos de inversión (Unidad Ejecutora).



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Gerente Regional de Infraestructura sea el funcionario responsable de la suscripción y presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de Categoría I del sector Transportes (Declaración de Impacto Ambiental), así como de los Instrumentos de Gestión Ambiental no contemplados en el SEIA.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente delegación se realiza conforme al requerimiento de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y tendrá vigencia únicamente para los trámites de certificación ambiental vinculados a proyectos cuya titularidad recaiga en el Gobierno Regional de Junín, conforme al siguiente detalle.

- i. Suscribir en su totalidad los instrumentos de gestión ambiental para ser remitidos a los Direcciones competentes para obtención de la Certificación Ambiental.
- ii. Suscribir y solicitar la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a las Direcciones competentes para la obtención de la Certificación Ambiental.
- iii. Suscribir, solicitar y remitir el levantamiento de observaciones y/o información complementaria de los instrumentos de gestión ambiental a los Direcciones competentes para obtención de la Certificación Ambiental.
- iv. Suscribir, solicitar y remitir toda documentación concordante a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a ser tramitado al ente rector.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidedi de su original.

HYO. 30 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)